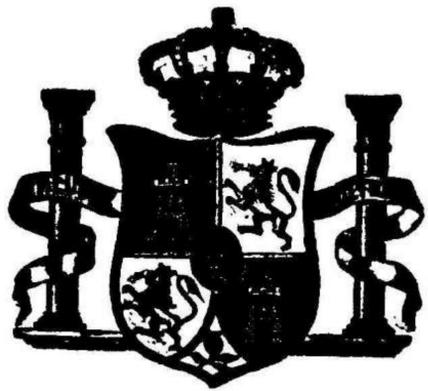


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará antic pado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 95.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley Provincial y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, y en uso de las facultades que me confiere el art. 59 de dicha Ley, he acordado convocar las elecciones para la renovación bienal de esta Diputación Provincial en los distritos de Cervera y Saldaña, eligiéndose en cada uno de ellos cuatro Diputados.

Asimismo se convoca á elección parcial en el distrito de Carrión-Frechilla, vista la

Real orden de 9 de Octubre de 1884, para cubrir una vacante extraordinaria, producida por el fallecimiento de D. Julio Cantero Sánchez, en el mes de Febrero último, cuyas elecciones tendrán lugar el Domingo 10 del próximo mes de Junio.

El procedimiento que se ha de seguir en las operaciones electorales, es el establecido por la Ley de 8 de Agosto de 1907, pero se ha de tener muy en cuenta para su aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Los actos referentes á dichas elecciones, con arreglo á las disposiciones legales anteriormente citadas, deben llevarse á efecto en la siguiente forma:

Los Presidentes de las Juntas municipales, inmediatamente de publicada esta convocatoria, harán exponer al público, á las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general y pondrán á disposición de las Mesas, las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados en el ejercicio del derecho de sufragio. (Art. 19 ley Electoral).

Domingo 27 de Mayo.

Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la designación de Adjuntos y Suplentes, que, con el Presidente han de constituir las Mesas electorales. (Art. 87 ley Electoral).

Domingo 3 de Junio.

Se verificará ante la Junta provin-

cial del Censo, la proclamación de candidatos, los que han de reunir algunas de las condiciones que exige el art. 7.º del Real decreto de Adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y donde resulten proclamados en número igual ó inferior al de vacantes, lo serán definitivamente sin que en el distrito á que correspondan se celebre elección para dichos puestos. (Art. 29 ley Electoral y 9.º y 10 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909).

Jueves 7 de Junio.

Se constituirá la Mesa de cada Sección, á las ocho de la mañana, con objeto de que los candidatos ó los apoderados por ellos designados, hagan entrega de los talones firmados, de los nombramientos de los dos Interventores y dos Suplentes que por cada Sección tiene derecho á nombrar. (Art. 30 ley Electoral).

Domingo 10 de Junio.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto, y desde indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde en que comenzará el escrutinio, cuyo resultado se publicará inmediatamente á la puerta de los Colegios, por medio de certificación donde se haga constar el resultado de la votación. (Arts. 38 y 40 al 45 ley Electoral).

Jueves 14 de Junio.

En este día tendrá lugar el escrutinio general, á las diez y media de la mañana, ante la Junta provincial

del Censo, signiéndose la tramitación especificada en los artículos 51 y 52 de la ley Electoral.

Los actos referentes á la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones, en todos sus actos, incompatibilidades, é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente, conforme á lo determinado por el art. 12 del Real decreto de Adaptación.

Con la presente convocatoria dá principio el periodo electoral, que terminará con el escrutinio general; por tanto quedan en suspenso todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección, según preceptúa el art. 68 de la referida ley Electoral, así como no podrán hacerse nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, como no sea por las causas y con los requisitos en el mismo artículo indicados; debiendo cesar en su cometido todos los delegados que se encuentren actuando en los diferentes distritos, puesto que se trata de una elección de carácter general.

Y por último, los Sres. Alcaldes de los Municipios en que hubiese elección, comunicarán por el medio más rápido á este Gobierno el resultado de la votación, usando del telégrafo, teléfono, donde lo tengan, y de propios, sin perjuicio de hacerlo también por primer correo.

Palencia 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Cenera de Zalima me comunica que el día 15 del actual se ha presentado ante su Autoridad el vecino Braulio Montes, manifestando que el día 11 del mismo ha recogido un jato de uno á dos años, con una esquila al cuello.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 18 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras Públicas.****AGUAS**

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Malaquías Fraile, que solicita aprovechar 1.990 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término de Alar del Rey, con destino á la producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á cuanto disponen el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Tesorería de Palencia un depósito de 531'10 pesetas, según resguardo de fecha 4 de Septiembre de 1920 y números 160 de entrada y 157 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar el proyecto sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones en que, á su juicio, procede otorgar la concesión, habiendo levantado también el acta correspondiente:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente á la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del actual, las innegables ventajas de esta clase de obras y los favorables informes de todas las entidades llamadas á intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Malaquías

Fraile para derivar 1.990 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Alar del Rey, con destino á producción de energía eléctrica, siempre que para la ejecución de las obras se sujete á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, firmado en Palencia á 30 de Agosto de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Pérez de la Sala, en cuanto no sea modificado por las prescripciones siguientes:

A) El estribo izquierdo de la presa, estará á 400 metros aguas abajo del puente sobre el río Pisuerga, en la carretera de la Puebla de Valdavia á la estación de Alar.

B) La altura de la presa será tal, que su coronación quede tres metros 77 centímetros más baja que el plano superior horizontal del tajamar de aguas abajo de la primera pila, en la margen izquierda del puente ya citado.

C) Antes de empezar las obras, deberá presentar el concesionario; para su aprobación, á la Jefatura de Obras públicas, el cálculo de las dimensiones de las cuatro compuertas que propone para pasó de las aguas.

D) Además de las compuertas antes citadas, se establecerá otra de 1,80 metros de altura por 1,50 de ancho, en sitio conveniente de la presa, para que sea accesible en todo tiempo; ésta deberá permanecer abierta durante las grandes crecidas del río.

2.ª Queda prohibido detener las aguas del río en ningún momento.

3.ª El caudal de agua que se utilice se devolverá íntegro al río, en el mismo estado de limpieza que tenía antes de su empleo.

4.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse del río Pisuerga, será de 1.990 litros por segundo, no respondiendo la Administración del caudal pedido y quedando obligado el concesionario á presentar, para su aprobación, en la Jefatura de Obras públicas, un proyecto de módulo y construirlo el concesionario, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente concesión, y terminarán dentro del plazo de diez y ocho meses, contados á partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las vigilará durante su construcción y reconocerá con todo detalle á su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; acta que ha de ser aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que originen la vigilancia, inspección, reconocimiento y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras, solicitadas por el concesionario, y en cuanto sea firme esta concesión, podrán decretarse y otorgarse las servidumbres de estribo de presa (también solicitada) á perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

8.ª El depósito provisional ya constituido, subsistirá en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contado á partir del día en que comience parcial ó totalmente la explotación, y al espirar este plazo, de la concesión, revertirán al Estado gratuitamente, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirán también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construído sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeto á cuanto prescriben los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La administración se reserva el derecho á tomar de esta concesión los volúmenes de agua que se consideren necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta á cuanto prescribe la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación á la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables á este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., Maluquer.

Soñor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**Anuncio.**

El Arriendo de las Contribuciones, en uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de arrendamiento de la recaudación, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de la Zona cuarta á D. Cecilio E. Carrascal, vecino de Villada.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de indicada zona.

Palencia 18 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramolino.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**Anuncio.**

Queda abierto el pago de los recargos municipales sobre la contribución industrial del 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1922-23, correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación desde el día 19 al 29 de los corrientes.

Palencia 18 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SERVICIO CATASTRAL URBANO
PROVINCIA DE PALENCIA**Edicto.**

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro Fiscal de Astudillo se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto-Jefe, D. Elías Ortíz de la Torre Aguirre; Arquitectos, D. Fernando de Unamuno Lizárraga y D. Ignacio Secades Abarca; Aparejadores, D. Faustino Rodríguez del Valle, D. Antonio Perpén Herrera y D. José Mirones de la Colina; Auxiliares administrativos, D. Virgilio de Ilisástigui y Ulecia y D. Julio Guarch Pallarés.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios técnicos antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 19 de Mayo de 1923.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortíz de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1923-24.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1923.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
2	Depositorio.....	154.993 21	49.289 51	105.703 70	
3	Resultas de ingresos.....		63.328 81		63.328 81
4	Presupuesto de 1923-24.....	885.266 45	1.153.741 06		268.474 61
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.744 40	691 10	3.053 30	
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	741.588	12.322	729.266	
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.819	217	68.602	
8	Id. id. 11 Resultas de ingresos.....	322.789 66		322.789 66	
9	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	12.539		12.539	
10	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.300	1.030 22	14.269 78	
11	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	500		500	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	1.000	49 66	950 34	
13	Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial..	5.959 09	104.874 20		98.915 11
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....		12.714		12.714
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		1.500		1.500
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....		66.675		66.675
18	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.859 22	444.903 75		442.044 53
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....		25 000		25.000
20	Id. id. 8.º Imprevistos.....	365	10.000		9.635
21	Id. id. 10 Carreteras.....	3.545 70	54.565		51.019 30
22	Id. id. 12 Otros gastos.....	848 45	78.262 19		77.413 74
23	Id. id. 13 Resultas.....	4.636 55	5.980 12		1.343 57
24	Banco de España c/c.....	100		100	
25	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.		100		100
26	Depósitos en garantía.....	9.859 50	1.250	8.609 50	
27	Depositantes.....	1.250	9.859 50		8.609 50
28	Gastos.....—Cap.º 4.º Cargas.....	31.075 50	80.792 19		49.716 69
TOTALES.....		2.267.038 73	2.267.038 73	1.266.383 28	1.266.383 28
SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		2.267.038 73			

Palencia 30 de Abril de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 5 de Mayo de 1923.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Y CAPATACES.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto fecha 14 de Agosto de 1919, se convoca á exámenes de ingreso en las condiciones que determina el anuncio inserto en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Las solicitudes y demás documentos deben presentarse en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 20 al 31 de este mes, y los exámenes se anunciarán oportunamente.

Palencia 19 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorrnsoro.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintitres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, de la finca que se dirá, embargada en autos de procedimiento de apremio de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Diocleciano de la Serna, en nombre y representación de D. Blas Gatiérrez Merino, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Pedro, Constantino, Teresa, ésta casada con Pedro Alvarez Salido, y Blas Portela Ruiz, como hijos y herederos de D. Gabriel Portela Fernández, vecino que fué de esta Ciudad.

Una casa en extramuros de esta ciudad de Palencia, en las afueras del Puente Mayor, al Barrio de Santa Ana, señalada con el número veinticinco moderno; que linda por el Norte con carretera de Viñalta, Este con travesía al Canal y Oriente con casa de herederos de Vicente Portela; tiene de línea en la fachada principal veinticinco metros cincuenta centímetros lineales, hace una superficie en toda la planta baja de quinientos ochenta

y dos metros noventa y siete centímetros cuadrados; lo edificado en la referida casa arroja cuatrocientos cincuenta y cinco metros y seis centímetros cuadrados y los ciento veintisiete metros noventa y un centímetro corresponden al corral, con puerta accesoria; su construcción se compone de un zócalo de piedra y tapias de tierra negra, todo en mal estado y su repartimiento de la planta baja de portal, cocina y cuadras y en el principal de varias habitaciones y pajares; tasada en doce mil pesetas.

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á la segunda subasta; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, debiendo los licitadores conformarse con el conocimiento

de la certificación del Registro de la propiedad que obra de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles, y en cuya certificación aparece que contra uno de los componentes con que se formó dicha casa, aparece un gravamen de los plazos que se quedaron debiendo á la Hacienda como procedente del Hospital de San Bernabé, y se halla gravada la totalidad de dicha finca con un embargo practicado por Enrique Marcos Román, Agente ejecutivo, nombrado por el Alcalde de esta Ciudad, contra Victoria Abad, como fiadora mancomunada de Mariano Abad y Agustín Roldán, y contra Bruno Domínguez, como representante y pagador de deudas de la testamentaria de la Victoria, sobre pago de seiscientos doce pesetas ochenta céntimos de principal y ciento cincuenta de recargos y costas que son en deber al Pósito municipal de esta Ciudad, procedentes de préstamos de los años económicos de 1890 á 1891, respondiendo dicha finca de la suma de trescientas noventa y tres pesetas de principal y noventa y cuatro de recargos, costas y gastos. No aparece más hipoteca ni cargas que las descritas.

Dado en Palencia á dieciocho de Mayo de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Cubillas de Cerrato.

Señores Concejales.

D. Santiago Aragón Tomé.
Cleto Tomé Cantera.
Raimundo Tomé Cantera.
Alvaro Ortega Gaisán.
Jacinto Gaisán Gaisán.
Agustín Lázaro Fernández.
Raimundo Aragón Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Silvino Andrés Vega.
Aproniano Barrio Aragón.
Ursicio Vitoria Cocolina.
Primitivo Vitoria Burgoa.
Damián Torre Zamora.
Lorenzo López Pérez.
Román Zamora Tomé.
Leandro Rafael García.
Miguel Barrio Ruipérez.
Wenceslao Ortega Fombollida.
Ricardo Camino Calvo.
Primitivo García Legón.

D. Gerardo Ruiz Tomé.
 Braulio Tomé Cantera.
 Severo García Méndez.
 Ángel Lázaro Vallejo.
 Agatón Torre Zamora.
 Tomás Jimeno Vaquero.
 Saturnino Gaisán Ortega.
 Juan López Sagastiberri.
 Anselmo Poncio Medina.
 Victoriano Rafael García.
 Dalmacio Rafael García.
 Gabriel Zamora de la Torre.
 Policarpo Torre Zamora.
 Francisco Fombellida Pérez.
 Sotero Tomé Canters.
 Parmenio Muñoz Onecha.

Esquina de Villagonzalo.
Señores Concejales.

D. Juan García López.
 Victorino Muñoz Gutiérrez.
 Anselmo Estébanes Pérez.
 Servio García Gutiérrez.
 Mariano Muñoz Aguilar.
 Isidro Fernández Prado.
 Lorenzo García Maestro.
Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo García León.
 Gregorio Alonso Fernández.
 Melquiades García García.
 Julian Gutiérrez Fernández.
 Benigno Coello Fernández.
 Perfecto Muñoz Pérez.
 Hermenegildo Macho Marcilla.
 Manuel Díez Maestro.
 Agapito Soco Pérez.
 Constancio Gil González.
 Honorato Fernández Prado.
 Modesto García López.
 Guillermo Pérez Garrido.
 Julian Calvo Campo.
 León Herrero Isla.
 Luis García Pérez.
 Pedro Estalayo Pérez.
 José García Maestro.
 Aquilino Martín Pérez.
 Isidro Martín Vallejo.
 Isidro Vitoras Calvo.
 Eustorgio Gil Martín.
 Aniceto García Ortega.
 Pedro Calvo Franco.
 Mariano Franco Sánchez.
 Teófilo de las Fuentes.
 Abraham García García.
 Plácido Estébanes Pérez.

Dehesa de Romanos.
Señores Concejales.

D. Eutimio Martín Torre.
 Modesto Calvo Polanco.
 Federico Alonso Martín.
 Cipriano López Olmo.
 Nicéforo Calvo Cosgaya.
 Gerardo Santos Calvo.
Mayores contribuyentes.

D. Eulogio Fuente Martín.
 Félix Calvo Polanco.
 Genaro Casado Gutiérrez.
 Juan Martín Campo.
 José Martín García.
 Higinio Gonzalo Calvo.
 Mariano Martín García.
 Francisco Calvo Fuente.
 Juan San Millán.
 Juan Martín Abia.
 Juan Fuente Martín.

D. Braulio García Abia.
 Millán Santos Henares.
 Timoteo Calvo Juan.
 Andrés Martín Calvo.
 Gregorio Serrano Estalayo.
 Jesús Bustillo Martín.
 Fernando Martín Gonzalo.
 Saturnino Bravo Zorita.
 Ciriaco Blanco Campo.
 Saturnino Ortega Fuente.
 Honorino Polanco Polanco.
 Eusebio Blanco Campo.
 Ignacio Barrero Sancho.

Frechilla
Señores Concejales.

D. Hermógenes Villota Bartolomé.
 Ramiro Melero Castro.
 Sebastián Bartolomé Terán.
 Eliso Igelmo García.
 Cruz García Cacharro.
 Esteban Hurbón Arecillas.
 Clemente Castro Paredes.
 Eutiquio Cano Tomé.
 Alberto Nicolás Calonge.
Mayores contribuyentes.

D. Román A. Redondo Martín.
 Raimundo Redondo Calonge.
 Santos Redondo Calonge.
 Donato Bolado Alonso.
 Braulio Valerio Alvarez Nogales.
 Agerico Redondo Calonge.
 Severino García Crespo.
 Francisco Humanes Delgado.
 Gregorio Melero Zorita.
 Liborio Castro Nogales.
 Rafael Castelao Aguilera.
 Jacinto Maraña León.
 Santiago Redondo Calonge.
 Tomás López Cano.
 Rufino Herrero Camino.
 Andrés Paredes de Castro.
 Bernardino Delgado París.
 Anselmo Paredes Tomé.
 Eustaquio Redondo Terán.
 Nicolás Herrera Lucas.
 Tomás Conde Cano.
 Benito Munguía Bolado.
 Ramón de Castro Guerra.
 Julio Ibáñez de Lazaeta.
 Porfirio Cano Herrero.
 Valentín Prado Cembrero.
 Pedro Paredes Castro.
 Tomás Pozurama Prieto.
 Celestino Alonso Maraña.
 Ángel Conde León.
 Anselmo Villagrà Cabeza.
 Beufilio Cano Herrero.
 Frigidiano Alonso Alonso.
 Ceferino Marcos Nogales.
 Francisco Nicolás Alonso.
 Canuto Marcos Rojo.

Ayuntamientos

Bustillo de la Vega.

Don Lorenzo Sastre Caminero, Alcalde constitucional de Bustillo de la Vega.
 Hago saber: Que á instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Pérez Merino, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente

en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Gonzalo Pérez Merino, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo legítimo de Esteban Pérez y de Petra Merino, nació en Lagunilla de la Vega, provincia de Palencia el día 10 de Enero de 1894, teniendo, por tanto ahora, si vive, 29 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Lagunilla de la Vega, que fué su última residencia en España. De público y notorio se supo que lo hacía con intención de embarcar para la capital de Buenos Aires (República Argentina).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Gonzalo Pérez Merino, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bustillo de la Vega 15 de Mayo de 1923.—Lorenzo Sastre.

Dehesa de Montejo.

Terminado el repartimiento individual formado por esta Junta, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo provincial de Fomento en orden circular de 10 de Abril último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, al objeto de facilitar su examen y oír reclamaciones por los contribuyentes en él comprendidos, pasado indicado plazo no será atendida ninguna.

Dehesa de Montejo 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, P. O., Domingo Cuena.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asímismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.
 Monzón de Campos.
 Villanueva del Rebollar.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.
 Baños de Cerrato.
 Población de Campos.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periclales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1924-25, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.
 Otero de Guardo.
 Responda de la Peña.
 Villaconancio.
 Villarrabé

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 21 (1'20)

Alto Comisario desde Melilla, dice:

Zona Occidental Guardias enemigas (Gomara), tirotearon tienda fortificada y blocao, saliendo una sección Regulares para rechazarle, resultando herido grave Teniente Sabadell, de grupo Regulares Tetuán.

Zona Oriental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna. Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 21 de Mayo de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ignacio Barroso

